



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2694

SANTIAGO, 02 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483 y 497 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.028, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483 y 497 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N°

17009542

11.028, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuestre de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, se ha informado por parte de la Federación Ecuestre de Chile la realización del evento deportivo de Concurso de Salto Ecuestre, que tendrá lugar entre los días 7 y 11 de junio de 2021, ambos inclusive, en el Club Deportivo San Carlos de Apoquindo, y el que es clasificatorio para Juegos Olímpicos.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO. - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **Club Deportivo San Carlos de Apoquindo**, ubicado en [REDACTED], Región Metropolitana, con

motivo de su participación del Concurso de Salto Ecuestre que tendrá lugar en dicho recinto el día **lunes 7 de junio** de 2021.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1 ÁLVARO JAVIER	GONZÁLEZ	OTAROLA			HUECHURABA
2 TRINIDAD JESÚS	SOFFIA	RICHARD			COLINA
3 JOSE MANUEL	IBÁÑEZ	EDMISTON			LAS CONDES
4 MARÍA IGNACIA	DEL PEDREGAL	VILLALOBOS			LO BARNECHEA
5 BERNARDO JAVIER	NAVEILLAN	GOYCOOLEA			VITACURA
6 NICOLAS	IMSCHENETZKY	POPOV			PEÑAFLOR
7 NICOLAS ADOLFO	FUENTES	ESCALA			LAS CONDES
8 JOHN SEBASTIÁN	BOTTO	SELAME			MOSTAZAL
9 IGNACIA JOSEFINA	MUÑOZ	VALENCIA			VALPARAÍSO
10 NELSON HERNÁN	GARNICA	HENRÍQUEZ			LA FLORIDA
11 CAROLINA ANDREA	GÓMEZ	LÓPEZ			VITACURA
12 IGNACIO JAVIER	MONTESINOS	ANWANTER			COLINA
13 NICOLAS AUGUSTO	BRAVO	SAAVEDRA			LA REINA
14 ANDRÉS RICARDO	LAUSEN	RUHE			LAS CONDES
15 BENJAMÍN ANDRÉS	ALVARADO	SAAVEDRA			LO BARNECHEA
16 PAULA	BACHELET	PIERA			LO BARNECHEA
17 CAMILA VALENTINA	ARANCIBIA	CANALES			PEÑALOLÉN
18 RICARDO ERNESTO	LUTTECKE	LANGDON			LAS CONDES
19 RODRIGO	LERENA				HUECHURABA
20 CECILIA MARÍA DE LA LUZ	ARÉVALO	SAAVEDRA			LAS CONDES
21 MARÍA JOSÉ	UAUY	CUNEO			LAS CONDES
22 PAOLA ANDREA	LABBE	WILLEMS			LAS CONDES
23 HEIDI LEONOR	BAR	SAVAT			LO BARNECHEA
24 ANDREA	ALEMPARTE	VIAL			LAS CONDES
25 FACUNDO	TAGLE				VITACURA
26 JORGE ANDRÉS	BAHAMONDE	MORCHIO			LO BARNECHEA
27 CRISTIAN ANDRÉS	MIRANDA	ZÚÑIGA			LAS CONDES
28 ALAMIRO IGNACIO	ROBLES	ZÚÑIGA			QUILICURA
29 DANIEL ALEJANDRO	AMAYA	VIDAL			PEÑALOLÉN
30 NICOLAS	BOUCHON	MONTERO			LO BARNECHEA
31 RODRIGO ALBERTO	SOLIS	FUENTEALBA			CALERA DE TANGO
32 SERGIO ARIEL	SALAS	GARATE			CALERA DE TANGO
33 HUGO BITERBO	GONZALEZ	CORTES			PEÑAFLOR
34 CLAUDIO ALFONSO	CHAPARRO	REYES			PEÑAFLOR
35 IGNACIO ALEJANDRO	SALAZAR	RIQUELME			PEÑAFLOR
36 JUAN CARLOS	SALAZAR	GUTIERREZ			PEÑAFLOR
37 DESTIN	JACQUES				PEÑAFLOR
38 RODRIGO	CARRASCO	CUTBILL			PEÑAFLOR

DIRIGENTES			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
39 MIGUEL CLAUDIO	OYONARTE	WELDT			LAS CONDES
40 MARIO FELIPE	FUENTES	BUSCH			LAS CONDES
41 CAROL VÍCTOR VALENTÍN	LOPICICH	CIUDAD			QUILLOTA
42 IRNALDA EUFEMIA	MATUS	MATUS			LAS CONDES
43 CHRISTINE BARBARA	SCHUMANN	PLESCH			VITACURA
44 JUAN EDUARDO	AREVALO	SAAVEDRA			LA REINA

SEGUNDO. - Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle la actividad deportiva y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle ésta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día de la actividad deportiva, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

TERCERO. - Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

CUARTO. - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del deporte ecuestre, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.